

Resolución Administrativa Regulatoria

La Paz, 9 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 377/2018 de 19 de junio de 2018 (**INFORME TÉCNICO INICIAL**); la nota CITE: GAP/0112/07/2018 emitida por el Gerente de Aeropuerto Viru Viru de Servicios de Aeropuertos Bolivianos S.A. – SABSA - Nacionalizada (**ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO**); el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 409/2018 de 6 de julio de 2018 (**INFORME TÉCNICO FINAL**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 587/2018 de 9 de julio de 2018 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso; la normativa vigente y aplicable; todo lo que se tuvo presente y convino ver; y,

CONSIDERANDO 1: ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 (**DS 0071**), concordante con lo establecido en los artículos 4 y 31 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte (**Ley 165**), quedando sometidas a ésta las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte en cualesquiera de sus modalidades y las personas naturales o jurídicas que desarrollan y/o administran infraestructura y prestan servicios logísticos complementarios al transporte; en este contexto, la ATT busca garantizar los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, así como promover la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (**CPE**) y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2: MARCO NORMATIVO

Que la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, por la cual se crea el Sistema de Regulación Sectorial para regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores del transporte terrestre, aéreo, ferroviario, fluvial y lacustre, asegurando que las actividades bajo su jurisdicción operen eficientemente y contribuyan al desarrollo de la economía nacional y coadyuven a los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia en acceder a los servicios de transporte.

Que el artículo 1 de la Ley 165 establece como objeto de la misma, establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien. Estableciendo, en el inciso b) de su artículo 6 como uno de los principios que rigen el Sistema de Transporte Integral – STI, el de calidad, por el cual el STI debe proveer un servicio en conformidad a los requisitos y estándares que garanticen un nivel de servicio adecuado de bienestar, eficiencia y eficacia, de acuerdo a la contraprestación autorizada.

Que los párrafos III y IV del artículo 10 de la Ley 165 establecen que el Sistema de Transporte Integral (STI) garantizará la equidad, calidad y seguridad para los usuarios, mejorando las condiciones de sus componentes que contribuyan a la consecución general del vivir bien y la conservación de la integridad física de las personas y carga, así como promover una mejora continua del nivel del servicio, optimizar las condiciones de la prestación del servicio en beneficio de los usuarios y operadores.

Que el artículo 27 de la citada Ley dispone que la Función Normativa de la Autoridad Competente: *“Comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas”*. Por su parte, el inciso e) de su artículo 135 establece como una de las políticas que rige el transporte aéreo, que corresponde a los administradores aeroportuarios, conforme a las disposiciones aplicables, asegurar que las terminales

Resolución Administrativa Regulatoria

aeroportuarias cuenten con infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, servicios y sistemas de organización adecuados y suficientes para que la operación se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad. Además deben permitir otorgar una adecuada atención a las personas con capacidades diferentes, enfermas, adultos mayores, embarazadas, menores e infantes.

Que por su parte el párrafo I del artículo 165 de la Ley 165 dispone que la regulación y fiscalización de la prestación de los servicios de transporte aéreo y servicios aeroportuarios; y la protección de los derechos de las usuarias y los usuarios son atribuciones del nivel central del Estado, a través de la autoridad competente. Determinando en su artículo 168 que la regulación tarifaria correspondiente al servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y servicios aeroportuarios, será determinada por la autoridad competente del nivel central del Estado para el servicio nacional y de acuerdo a convenios internacionales para el servicio internacional, velando porque se cubran los costos de operación.

Que el artículo 91 del Reglamento Regulatorio para la Modalidad de Transporte Aéreo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 30 de 30 de enero de 2017 (**Reglamento Regulatorio Aéreo**), establece los servicios aeroportuarios para los cuales la Autoridad Regulatoria establecerá tarifas, artículo modificado mediante el punto resolutivo primero de la Resolución Ministerial N° 113 de 29 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV), por el cual se incorpora el inciso g) con el siguiente texto: “g) Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa”.

Que el artículo 5 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa para usuarios de las Terminales Aeroportuarias Administradas por AASANA y SABSA Nacionalizada, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 28/2018 de 20 de abril de 2018 (**RAR 28/2018**), establece que *“Las tarifas y estándares de calidad específicos para la prestación del servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto – ciudad y viceversa (...) serán definidas de manera específica para cada aeródromo o aeropuerto por la Autoridad Regulatoria, mediante una Resolución Administrativa Regulatoria, mismos que serán controlados y supervisados por el administrador aeroportuario”*.

Que el artículo 4 de dicho Reglamento dispone que la prestación del servicio público especial de superficie aeropuerto – ciudad y viceversa, debe encontrarse formalizada mediante un contrato de subconcesión de servicios, suscrito entre el operador de servicio de transporte público y el administrador aeroportuario. Determinando, en su inciso b) que dicho contrato debe contener como mínimo entre otros. El control y supervisión del Régimen de Estándares de Calidad para el servicio de transporte público sobre la base de los lineamientos mínimo contenidos en el Anexo I de dicho Reglamento.

CONSIDERANDO 3: ANTECEDENTES

Que en fecha 4 de mayo de 2018 con nota ATT-DTRSP-N LP 574/2018 la ATT solicitó al ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO información sobre el servicio de taxis, minibuses y buses de los aeropuertos bajo su administración, misma que fue atendida el 17 de mayo de 2018 mediante nota GGL-0146/05/18-CB, por la cual se adjuntó la base de datos de vehículos que prestan el servicio de transporte en los Aeropuertos Internacionales "Viru Viru", "El Alto" y "Jorge Wilstermann", así como, copia de los contratos firmados en los tres Aeropuertos para la prestación del servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa.

Que el 23 de mayo de 2018 con nota ATT-DTRSP-N LP 636/2018, la ATT solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), información relacionada al consumo de combustible de las unidades vehiculares que prestan servicio en los aeropuertos internacionales, solicitud que fue atendida mediante nota ANH 10227 DTIC 0280/2018, recibida en la ATT el 12 de junio de 2018, por la cual adjuntó la información requerida.

Resolución Administrativa Regulatoria

Que el 30 de mayo de 2018 con nota ATT-DTRSP-N LP 658/2018 la ATT solicitó al ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO complementación de información referente al servicio de taxis, minibuses y buses de los Aeropuertos Internacionales "Viru Viru" y "Jorge Wilstermann", información que fue remitida mediante notas GGL-187/06/18-CB, recibida en la ATT el 12 de junio de 2018 y GGL-190/06/18-CB, recibida en la ATT el 14 de junio de 2018.

Que asimismo, mediante nota recibida en la ATT el 5 de junio de 2018, el Sindicato de Transportistas de Servicios Rápido "21 de Mayo" hace llegar un análisis económico referente a la prestación del servicio de transporte tipo microbus.

Que el 15 de junio de 2018, en oficinas de la Dirección Técnica Sectorial de Transportes y Servicio Postal de la ATT, se llevó a cabo una reunión entre el personal de la ATT y del ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO donde se revisó el modelo tarifario, su aplicación en los aeropuertos bajo su administración y otros puntos conforme consta en el Acta de Reunión suscrita por los asistentes.

Que con nota ATT-DTRSP-N LP 770/2018 de 19 de junio de 2018, la ATT, con la finalidad de socializar la propuesta tarifaria y de estándares de calidad, además de contar con el criterio del ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO remitió copia del INFORME TÉCNICO INICIAL, a cuyo efecto dicha empresa remitió nota GAP/0112/07/2018 recibida en la Entidad Regulatoria el 6 de julio de 2018, en la que manifiestan no tener ninguna observación al mencionado Informe.

CONSIDERANDO 4: ANÁLISIS TÉCNICO - LEGAL

Que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo I del artículo 165 de la LEY 165 corresponde a la ATT, como Autoridad Regulatoria del nivel central del Estado, la regulación y fiscalización del Servicio Aeroportuario de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa, definir conforme lo dispone el artículo 5 de la RAR 28/2018, los estándares de calidad específicos a aplicarse en el Aeropuerto Internacional “Aeropuerto Internacional “Viru Viru” de la ciudad de Santa Cruz.

Que de igual forma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de dicha ley, la regulación tarifaria correspondiente a los servicios aeroportuarios, debe ser determinada por la autoridad competente del nivel central del Estado, correspondiendo dicha determinación a la ATT y, toda vez que el Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y viceversa se encuentra determinado como un servicio aeroportuario de acuerdo a lo señalado en el inciso g) del parágrafo I del artículo 91 del **Reglamento Regulatorio Aéreo** incorporado a través del punto resolutivo primero de la Resolución Ministerial N° 113 emitida por el MOPSV, resulta necesario establecer las tarifas para el Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa del Aeropuerto Internacional “Viru Viru” de la ciudad de Santa Cruz.

Que el INFORME JURÍDICO establece que conforme el mandato normativo la ATT es la Autoridad Competente para definir las tarifas y estándares de calidad del Servicio Aeroportuario de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa, concluyendo además que de la revisión de los anexos descritos en el INFORME TÉCNICO FINAL que establecen el régimen tarifario del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y viceversa correspondiente al Aeropuerto Internacional “Viru Viru” de la ciudad de Santa Cruz, considerando el servicio hacia la ciudad y municipios aledaños y viceversa, para lo cual se determinara la zonificación de la ciudad y municipios aledaños de Santa Cruz y los estándares de calidad específicos a aplicarse al servicio, no existiendo ningún impedimento u óbice legal para que la ATT apruebe la aplicación de los mismos.

Que en este sentido, en el INFORME TÉCNICO FINAL se realizó el análisis siguiente:

Resolución Administrativa Regulatoria

- **“ESTANDARES DE CALIDAD.-**

El término calidad ha sido ampliamente utilizado en distintos sectores de la sociedad y dentro de cada sector en distintos niveles, desarrollándose numerosos conceptos, enfoques, modelos, procesos, métodos y herramientas, desde planteamientos de inspección del producto final hasta el concepto actual de excelencia empresarial, pasando por el control de procesos o aseguramiento de la calidad.

El inciso b) del Artículo 6 de la Ley N° 165 toma como principio lo siguiente: "b) Calidad. El Sistema de Transporte Integral – STI, debe proveer un servicio en conformidad a los requisitos y estándares que garanticen un nivel de servicio adecuado de bienestar, eficiencia y eficacia, de acuerdo a la contraprestación autorizada".

El reglamento aprobado por RAR 28/2018, en el Artículo 4 (Formalización de la Prestación del Servicio), establece que la prestación del servicio público especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa debe encontrarse formalizada mediante un contrato de subconcesión de servicio suscrito entre el operador de servicio de transporte público y el administrador aeroportuario. El artículo precitado indica que dicho contrato mínimamente debe contener:

"a) Cláusulas de cumplimiento obligatorio para el operador del servicio de transporte público autorizado y para el Administrador aeroportuario, con el contenido mínimo establecido en el presente reglamento, pudiendo el administrador aeroportuario establecer otras obligaciones que considere pertinente para precautelar la correcta prestación de este servicio.

b) Control y supervisión del Régimen de Estándares de Calidad para el servicio de transporte público sobre la base de los lineamientos mínimos contenidos en el Anexo I que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, el cual considera las distintas modalidades de transporte a ser prestadas en los aeródromos o aeropuertos del territorio nacional".

En ese marco, corresponde determinar el Régimen de Estándares Técnicos de Calidad para los operadores de servicio de transporte que prestan el servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa en el Aeropuerto Internacional "Viru Viru" de Santa Cruz. Para lo cual se tomarán en cuenta parámetros de calidad mencionados en el Punto II del Artículo 229 de la Ley 165, con respecto a:

1. *El servicio*
2. *Las Unidades Vehiculares*

Por tanto, siendo que el Aeropuerto Internacional "Viru Viru" presta el servicio de transporte en la modalidad de "Transporte público tipo taxi" y "Transporte público tipo microbus", conforme lo establece el Artículo 3 del Reglamento aprobado por RAR 28/2018, corresponde aplicar el Régimen de Estándares de Calidad para estas modalidades, tal como se observa en su Anexo I, mismas que serán controladas y supervisadas por el administrador aeroportuario en apego al Artículo 8 del precitado Reglamento.

Ahora bien, los operadores que prestan el servicio son empresas, sindicatos y afiliados que realizan el servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa, con vehículos automotores diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros, tal como lo establece el Artículo 11 del

Resolución Administrativa Regulatoria

Capítulo III del Código de Tránsito y Reglamento aprobado mediante Ley N° 3988 del 18 de diciembre de 2008, (...).

• ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS.

Para la definición de la Estructura de Costos se tomó en cuenta como base información proporcionada por los operadores e información de mercado.

La Estructura de Costos (Costo Total - CT), se determina en base a la sumatoria de los costos en los que incurren las unidades vehiculares para la prestación del servicio, pudiendo agruparse estos costos en 3 grupos:

- Costos de Operación y Mantenimiento - COM
- Costos Fijos - CF
- Costos Administrativos – CA

Definiéndose la fórmula del Costo Total, de la siguiente manera:

$$CT = COM + CF + CA$$

Donde:

CT= Costo Total

COM= Costos de Operación y
Mantenimiento

Costos de Operación y Mantenimiento – COM.

Este grupo de costos está determinado por factores que influyen directamente a la operación del servicio de transporte divididos en distintos sistemas electromecánicos que se diferencian por el tipo de repuesto y/o mantenimiento que requieren las unidades vehiculares.

Estructura de los Costos de Operación y Mantenimiento

COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (COM)	Sistema de Dirección (SD)
	Sistema de Transmisión (ST)
	Sistema de Suspensión (SS)
	Sistema de Frenos (SF)
	Motor (MT)
	Sistema Eléctrico (SE)
	Lubricantes (LB)
	Llantas (LT)
	Chapa y Pintura (ChPI)
	Lavado y Limpieza (LL)
	Combustible (CB)

(Fuente: Elaboración propia)

A partir de la Estructura de los costos de operación y mantenimiento se establece la siguiente fórmula para calcular el valor de los Costos de Operación y Mantenimiento:

Resolución Administrativa Regulatoria

$$COM = SD + ST + SS + SF + MT + SE + LB + LT + ChPI + LL + CB$$

Costos Fijos – CF.

En este grupo de costos se incluirán los costos que no son sensibles a cambios mecánicos o de funcionamiento de la Unidad Vehicular, pero que influyen en la prestación del servicio, considerándose para este cálculo de tarifas los siguientes:

Estructura de los Costos Fijos - CF

COSTOS FIJOS (CF)	Salario chofer mensual (SM)
	Roseta de inspección (RI)
	Pagos SABS (P)
	Depreciación Anual (5 años vida útil) (DA)

(Fuente: Elaboración propia)

Definiéndose la fórmula para determinar los Costos Fijos de la siguiente manera:

$$CF = SM + 2I + P + DA$$

Antes de definir la fórmula de los Costos Administrativos, se debe considerar el cálculo de la Depreciación Anual del Vehículo - DA, que se detalla en el siguiente cuadro:

$$DA = \frac{VC - VR}{\text{Vida Útil}}$$

Donde:

DA= Depreciación Anual

VC= Valor de compra del vehículo

VR= Valor Residual (20% para este caso)

Vida Útil= 5 años para vehículos

Costos Administrativos – CA.

En este grupo de costos se consideran aquellos en los cuales se incurren durante la prestación del servicio y que van a cubrir e influir indirectamente en la operación y funcionamiento del servicio de transporte. Los que se toman en cuenta para el presente cálculo se especifican a continuación:

Resolución Administrativa Regulatoria
Estructura de los Costos Administrativos - CA

COSTOS ADMINISTRATIVOS (CA)	<i>Uniformes (UN)</i>	<i>Chompas</i>
		<i>Pantalones</i>
		<i>Camisas, corbatas</i>
		<i>Chamarras</i>
		<i>Pares de zapatos</i>
	<i>Alimentación (Desayuno y almuerzo) (AL)</i>	
	<i>SOAT</i>	
	<i>Impuestos Municipales (IM)</i>	
	<i>Emisión de venta de tickets (VT)</i>	

(Fuente: Elaboración propia)

La fórmula para los determinar los Costos Administrativos es la siguiente:

$$CA = UN + AL + SOAT + IM + VT$$

• **ANÁLISIS PARA LA MODALIDAD TIPO TAXI.**

Áreas de Destino desde el Aeropuerto.

Una característica del servicio de taxi es que no cuenta con una sola ruta establecida, motivo por el cual se dificulta en gran medida la determinación de tarifas, debido a que existen tantos destinos posibles como calles en la ciudad; en este sentido es necesario realizar algún tipo de división de la ciudad con el fin de determinar tarifas homogéneas a cada una de las áreas resultantes, a esta división la denominaremos zonificación.

Para este propósito, se consideró como base la división distrital establecida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz que comprende un total de 15 distritos, de los cuales 12 son considerados distritos urbanos (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12) y 3 distritos rurales (13, 14 y 15).

Debido al gran tamaño de los algunos distritos, se realizó una sub división con el propósito de obtener una zonificación homogénea, teniendo como resultado la zonificación presentada en el anexo 10 del presente informe, además se presenta un listado de las zonas y/o urbanizaciones que comprende cada distrito.

También se consideraron los siguientes municipios aledaños:

- *Urubó*
- *Warnes*
- *Cotoca*

Por otra parte, se tomó en cuenta la mancha urbana de cada uno de los municipios mencionados anteriormente con la finalidad de establecer tarifas.

Resolución Administrativa Regulatoria

Tarifas por zonas para taxis

Después de haber realizado la zonificación de los distritos y de haber identificado los municipios aledaños, se procedió a la determinación de distancias a tres puntos de cada área, considerando los puntos extremos y un punto medio, para posteriormente obtener una distancia promedio con la que se realizara el cálculo de la tarifa.

A partir del establecimiento de estas distancias se aplica la siguiente fórmula que nos permitirá definir la distancia promedio para cada uno de los distritos:

$$DP(n) = \frac{E1(n) + DM(n) + E2(n)}{3}$$

Donde:

DP= Distancia promedio para cada distrito n= Número de distrito o área

E1= Distancia más lejana

DM= Distancia media

E2= Distancia más cercana

- **TARIFAS PARA MICROBUSES.**

Distribución geográfica de los recorridos para microbuses.

El servicio especial de transporte público de pasajeros desde y hacia el Aeropuerto Internacional "Viru Viru" en la modalidad de microbús presenta una ruta única que parte desde El Aeropuerto Internacional "Viru Viru" - Aeropuerto "El Trompillo" - Ex Terminal de Buses.

Coordenadas o Puntos de referencia para la modalidad microbús

Lugar	Puntos de Referencia
Aeropuerto Internacional "Viru Viru"	-17.64799, -63.1407
Aeropuerto "El Trompillo"	-17.80062, -63.1761
Ex-Terminal de Buses	-17.79272, -63.18716

(Fuente: Elaboración propia)

Resultado del modelo para microbús.

A diferencia del cálculo de tarifas para la modalidad de taxis, se deberá incluir una variable adicional, la cual se denominará Factor de Ocupación (FO), misma que hace referencia a la cantidad promedio de pasajeros transportados por ruta.

Una de las características del servicio especial de transporte desde y hacia el Aeropuerto bajo la modalidad de microbús, es que cuenta con paradas establecidas lo que les permite esperar un periodo determinado hasta cubrir gran parte de los asientos disponibles, por lo que se considera un factor de ocupación de 16 pasajeros, obteniendo la siguiente tarifa.

Resolución Administrativa Regulatoria

Tarifa microbús Aeropuerto "Viru Viru" - calle La Riva casi esquina Cañoto (Ex Terminal de Buses)".

Origen	Destino	Distancia	Costo * Distancia	Factor de Ocupación	Tarifa por Pasajero (Bs)	Tarifa Redondeada (Bs)
		(Km)				
Aeropuerto Internacional "Viru Viru"	calle la Riva casi esquina Cañoto (Ex Terminal de Buses)	21	103.21	16	6.45034	6.50

(Fuente: Elaboración propia)"

Que del análisis realizado mediante el INFORME TÉCNICO FINAL se recomienda la aprobación del régimen tarifario del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa tipo taxi y tipo microbús entre el Aeropuerto Internacional de “Viru Viru” hacia la ciudad de Santa Cruz y municipios aledaños, además determina la zonificación exclusiva para el citado régimen tarifario y por último la aprobación del Régimen de Estándares de Calidad para la prestación de dicho Servicio.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. **ROQUE ROY MENDEZ SOLETO**, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 3 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el regimen tarifario del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto - Ciudad y Viceversa tipo taxi entre el Aeropuerto Internacional de “Viru Viru” hacia la ciudad de Santa Cruz y municipios aledaños, de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, el mismo que será aplicable las 24 horas del día.

SEGUNDO.- APROBAR la zonificación de la ciudad de Santa Cruz, exclusivamente para la aplicación del régimen tarifario del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto - Ciudad y Viceversa entre el Aeropuerto Internacional de “Viru Viru” y la ciudad de Santa Cruz, establecida en el Anexo II de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- APROBAR la zonificación de los municipios aledaños a la ciudad de Santa Cruz, exclusivamente para la aplicación del régimen tarifario del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto - Ciudad y Viceversa entre el Aeropuerto Internacional “Viru Viru” y los municipios aledaños de la ciudad de Santa Cruz, establecida en el Anexo III de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

CUARTO.- APROBAR el regimen tarifario para el Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto - Ciudad y Viceversa tipo microbús entre el Aeropuerto Internacional de “Viru Viru” de la ciudad de Santa Cruz a la calle La Riva casi esquina Cañoto (Ex Terminal de Buses), de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, el mismo que será aplicable las 24 horas del día.

QUINTO.- APROBAR los Regímenes de Estándares de Calidad del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto - Ciudad y Viceversa tipo taxi y tipo microbús para el Aeropuerto Internacional "Viru Viru" de la ciudad de Santa Cruz, de conformidad a lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Resolución Administrativa Regulatoria

SEXTO.- INSTRUIR a Servicios Aeroportuarios de Bolivia Sociedad Anónima – SABSA Nacionalizada a controlar y supervisar los Regímenes Tarifarios del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto - Ciudad y Viceversa tipo taxi y tipo microbús, desde el Aeropuerto Internacional “Viru Viru” hacia la ciudad de Santa Cruz y municipios aledaños y los Regímenes de Estándares de Calidad del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto - Ciudad y Viceversa tipo taxi y tipo microbús para el Aeropuerto Internacional “Viru Viru”.

SÉPTIMO.- INSTRUIR a Servicios Aeroportuarios de Bolivia Sociedad Anónima – SABSA Nacionalizada la difusión y el relevamiento detallado de cada distrito establecido en las zonificaciones descritas en los ANEXOS II y III de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, con la finalidad de informar a los usuarios del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto - Ciudad y Viceversa, de manera previa a la prestación del mismo.

OCTAVO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, produciendo efectos la misma, a partir del día siguiente de su publicación.

Los ANEXOS I, II, III, IV y V que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, serán publicados en su totalidad en la página web de la ATT www.att.gob.bo, para conocimiento y consulta de la población en general.

Regístrese y archívese.

Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO I

REGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE SUPERFICIE
AEROPUERTO – CIUDAD Y VICEVERSA TIPO TAXI ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “VIRU
VIRU” Y LA CIUDAD DE SANTA CRUZ

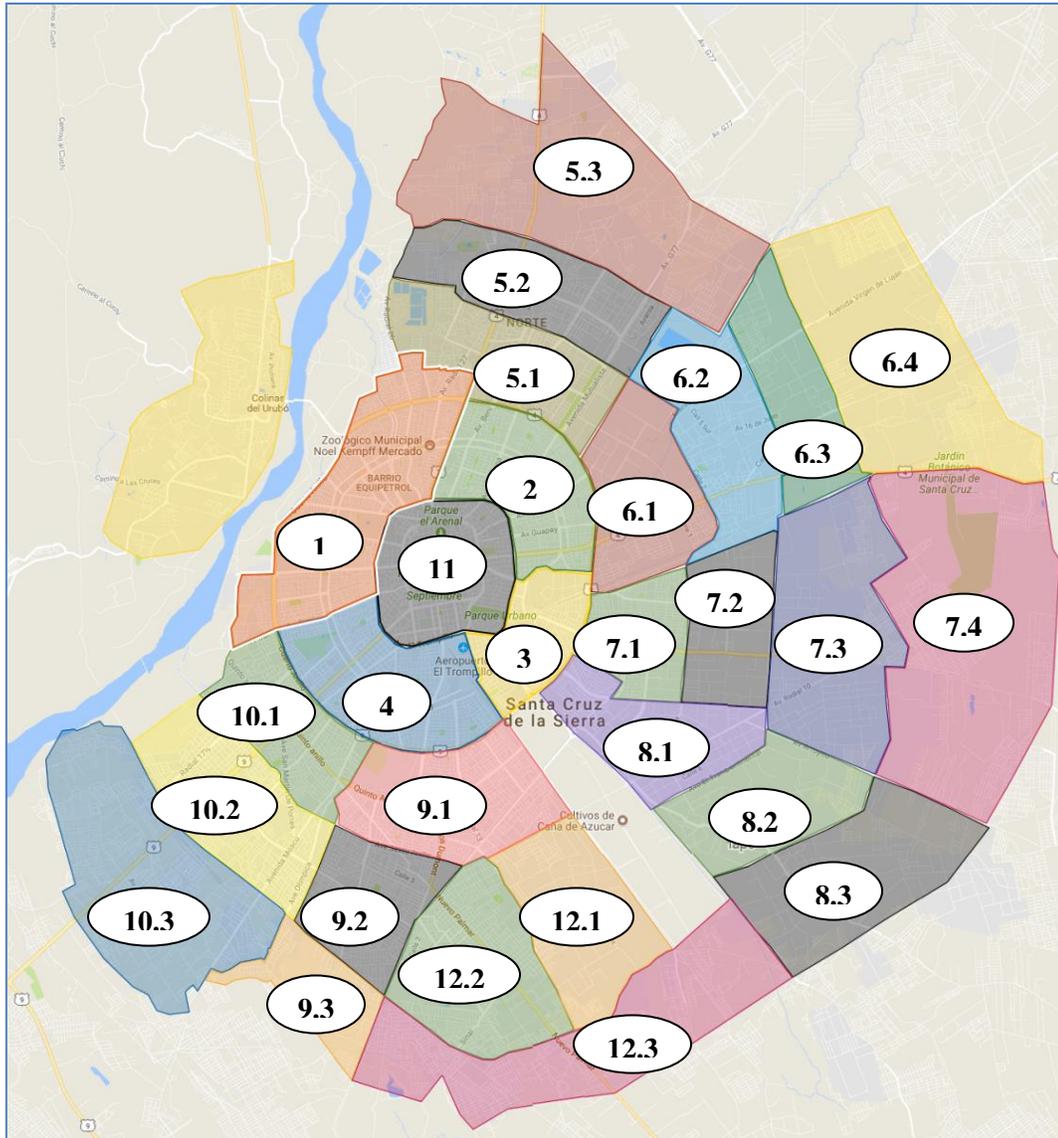
Áreas	Tarifa
	Bs.
Distrito 1	61
Distrito 2	55
Distrito 3	73
Distrito 4	74
Distrito 5.1	51
Distrito 5.2	43
Distrito 5.3	43
Distrito 6.1	60
Distrito 6.2	61
Distrito 6.3	62
Distrito 6.4	75
Distrito 7.1	77
Distrito 7.2	77
Distrito 7.3	85
Distrito 7.4	96
Distrito 8.1	83
Distrito 8.2	99
Distrito 8.3	107
Distrito 9.1	90
Distrito 9.2	99
Distrito 9.3	104
Distrito 10.1	83
Distrito 10.2	92
Distrito 10.3	99
Distrito 11	61
Distrito 12.1	100
Distrito 12.2	100
Distrito 12.3	106

Resolución Administrativa Regulatoria

REGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE SUPERFICIE
AEROPUERTO – CIUDAD Y VICEVERSA TIPO TAXI ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “VIRU
VIRU” Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS

Áreas	Tarifa
	Bs.
Urubó	76
Warnes	66
Cotoca	112

Resolución Administrativa Regulatoria
ANEXO II
ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ



Resolución Administrativa Regulatoria
LISTADO DE URBANIZACIONES Y ZONAS DE REFERENCIA
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ

DISTRITO	Zonas, Urbanizaciones y lugares de referencia
Distrito 1	Centro Comercial Las Brisas
	Zona San Carlos
	Zoológico Municipal Noel Kempf Mercado
	Colegio La Salle
	Barrio Equipetrol
	Barrio Sirari
	Universidad Autónoma Gabriel René Moreno
	IC Norte
	Zona Rio Pirai
	Club de Tenis Santa Cruz
	FEXPOCRUZ
	Centro Comercial Chiriguano
	Parque Los Mangales
	Condominio Curupaú I
	Condominio Curupaú III
	Condominio Vista Verde
	Universidad Domingo Sabio
PROSALUD Av. Alemana	
Distrito 2	Centro Comercial Norte
	Mercado Mutualista
	Barrio hamacas
	Hospital Obrero N° 3
	Instituto Tecnológico Santa Cruz
	Barrio San Juan de la Chacarilla
	INFOCAL
	Colegio de la Sierra
	Centro Comercial Brasil
	Aduana Nacional – ALBO
	Feria de los Ferreteros
	Terminal Bimodal
Distrito 3	Feria Barrio Lindo
	Surtidor Tres Pasos al Frente
	Instituto Geográfico Militar

Resolución Administrativa Regulatoria

	Dirección de Medio Ambiente Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz
	Sub- alcaldía Distrito 3
	Estación Argentina
	Barrio La Morita
	Parque Urbano Guaracal
	DIPROVE
	Club Polanco
	Mercado Modelo El Trompillo
	Colegio Juan Pablo II
	Surtidor La Cañada
	Aeropuerto El Trompillo
	Colegio Militar de Aviación
	Transito
	Hiper Maxi Santos Dumont
	Zona Alto San Pedro
Distrito 4	Mercado de Alto San Pedro
	Club Hípico Santa Cruz
	Barrio La Morita
	Parque Urbano Guaracal
	Zona Urbarí
	Parque Urbarí
	Country Club Las Palmas
	Mercado Abasto
	Plaza del Guacho
	Hiper Maxi Las Palmas
	Condominio Los Mangales
	Centro Cristiano La Fuente
	Villa Toscana
	Colegio Santa Ana
	Condominio Dos Hermanas
Universidad para el Desarrollo y la Innovación	
Distrito 5 -1	Parque los Mangales II
	Condominio Gardenia
	Escuela Básica Policial - Santa Cruz
	Cementerio Jardín de los Recuerdos
	Mercado Municipal Los Tusequis
	Cambódromo
	Mercadito 2 de agosto
	Barrio Sausalito

Resolución Administrativa Regulatoria

	Urbanización Remanso 1
	Colegio Mayor San Lorenzo
	Condominio Crismar
	Condominio La Serena
	Condominio Centurias
DISTRITO 5-2	Barrio Villa El Carmen
	Parque Autonomico Los Guapurusaes
	Nuevo mercado Los Pozos
	Mercado Minorista Los Pozos Fase 2
	Cervecería Unión S.R.L.
	Colegio Particular Rey David
	Condómino Jardines del Remanso
	Urbanización Remanso 2
	Condominio Brisas del Norte
	Condominio La Pradera
	Cambridge College
	Condominio Versalles
	Condominio El Remanso III
DISTRITO 5-3	Casa Club Norte
	Condominio Sevilla Norte I
	Facultad de Ciencias Agrícolas UAGRM
	Instituto de Investigaciones
	Universidad Católica "San Pablo"
	Condominio Sevilla Las Terrazas
	Condominio Los Cedros 1
	Condominio Los Cedros 2
	Seminario San Lorenzo
	Iglesia San Gerardo
	Iglesia Apostólica y Profética Casa de dios
	Parque industrial
	Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra
	Yanbal de Bolivia "Centro de Distribución"
	Droguería INTI S.A.
FRIGOR	
Cerámica GLADYMAR	
DISTRITO 6-1	TECNOPOP S.A. REG. SCZ
	Hospital Guaracahi
	Hotel Guaracachi
	Congregación Cristiana de Bolivia

Resolución Administrativa Regulatoria

	Hiper Maxi La Pampa
	Surtidor Pantanal del Oriente
	Centro Comercial en construcción Ciudad Comercio
	Recinto Aduanero ALBO S.A.
	Centro de Salud San Antonio
	Cemento Itacamba CD-GUARACACHI
	Lagunas de oxidación
	Sub-alcaldía Distrito 6
	Centro de Salud 10 de octubre
	Iglesia Cabañas
	Colegio El Arenal
	Hospital Municipal de 2do Nivel Pampa
DISTRITO 6-2	Centro de salud Bolinter
	Mercado las Pampitas
	Plaza Barrio España La Pampa
	Instituto Tecnológico Santa Cruz
	Mercado Modelo San Jorge
	Barrio Magisterio Santa María
	Mercado Nueva Esperanza
	Estadio Municipal Distrito 6
	Policía Boliviana Comisaria Toborocho
	Condominio ICARI
	Plazuela Urbanización Cotoca
DISTRITO 6-3	Condominio Santa Bárbara
	Condominio Los Ángeles
	Condominio Espíritu Santo
	Universidad Nacional Ecológica
	Estación de servicio Guayacán
	Centro de Salud 26 de Septiembre
	Unidad Educativa 24 de Marzo
	Mercado Popular Privado Los Cusis
	Urbanización El Dorado 2
	Mercado Libertad
	Espinal Dorado
DISTRITO 6-4	Barrio San Jorge
	Pampa de la Isla
	Condominio Alejandría
	Sierra Alta
	Granos del Oriente
	Parque Cementerio Montesacro

Resolución Administrativa Regulatoria

	Condominio Estrella del Este
	Eventos Copacabana
	Guaracachi Petrolero Este
	Colegio Felix Bascopé
	Parque Autonomico
	Parque Heroes del Chaco
	Unidad Educativa 20 de junio
DISTRITO 7-1	Cementerio tres lagunas
	Plaza Villa Primero de Mayo
	Hospital Universitario Hernández Vera
	Fé y Alegría "Santa Cruz de la Sierra
	Modulo Educativo 18 de Marzo
	Hospital Municipal Villa 1ro de mayo
	Clínica San Rafael
	Barrio Sucre
	Iglesia Presbiteriana Memorial
	Juzgado de la Villa
DISTRITO 7-2	Modulo Educativo San Silvestre
	Zona Guapilo
	Archivo Aduana Nacional
	Unidad Educativa 4 de febrero
	Parque Guapilo
	Condominio Villa Borghese
	Condominio Parque Acuático
Distrito 7-3	Colegio Guapilo Junín
	Final Cumavi
	Condominio Kerana 1
	Barrio Unión Terrado II
	Jardín Botánico M
	Planta Industrial MADISA
	Planta Industrial PLASDEBOL
	Urbanización Plaza mayor del Este
	Balneario San Juan
	Casa Encantada
Distrito 7-4	Mercado Gigante de Arroyito
	Urbanización San Miguel
	Complejo Acuático "Zuriel"
	Unidad Vecinal 92
	Hospital Centro de Salud 25 de diciembre
	Colegio Cañada Pailita B

Resolución Administrativa Regulatoria

	Mercado Cañada Pailita
	Colegio Buenas Nuevas
	Colegio Cervantino
Distrito 8-1	Rotonda Plan 3000
	Escuela Simón Bolívar
	Barrio Minero
	Mercado la Campana
	Hiper Maxi Plan 3000
	Distrito Municipal 8
	Mercado Los pocitos
	Barrio Pititi Norte
	Palmar Viruez
	Colegio Daniel Campos
Distrito 8-2	Centro de Salud San Luisito
	Unidad educativa San Jorge
	Hospital Municipal de 2do Nivel Plan 3000
	Ciudad de la Alegría
	Mercado el Turere
	Módulo Educativo Juancito pinto
	Iglesia Puerta del cielo
	Colegio Normandia Thevenet
	Colegio sexto Suarez
Distrito 8-3	Parque Urbano Rosa de Rodaly
	Colegio Héctor Saucedo Montaña
	Zona El Quior
	Hospital Centro de Salud El Quior
	Colegio Boliviano Holandes
	Colegio Sixto Suarez Navarro
	Colegio Villa Moderna
	Zona San Diego de Samaria
	Iglesia Internacional de la Familia - Samaria
	Academia de Futbol Tahuichi Aguilera
	Cartódromo de la Villa Olímpica
	Colegio Domingo Sabio EPDB
	Parroquia San Juan Bosco
	Centro de Salud La Colorada
Colegio Saint Patrick	
Distrito 9-1	Colegio Nestor Paz Zamora
	Iglesia Adventista Sausalito

Resolución Administrativa Regulatoria

	Parque Urbano el Gran Paitití
	Sub-Alcaldía Distrito 9 Calle Guadalajara
	Condominio Boulevard España
	Parque Municipal el Patujú
	Modulo Escolar "El Paraiso"
	Centro de Salud San Salvador
	Modulo Educativo Hidalgo D-9
Distrito 9-2	Condominio Palma Bella
	Almacén Central YPFB ANDINA
	Ejército de Salvación
	Plaza Barrio Blooming
	Iglesia Luz de Victoria
	Capilla San Pedro
	Iglesia Mi Fortaleza
	Colegio Honorato Mejía Cuellar
	Refinería Guillermo Elder Bell YPFB Palmasola
	YPFB Logística Santa Cruz
	Estación YPFB Transporte
Distrito 9-3	Plaza Pirai
	Pentagol Complejo deportivo
	Residencia Alto Las Palmas
	Cámara Boliviana de Hidrocarburos
	Mercado de Pescado Los Bosques
	UNITEL Canal 9
Distrito 10-1	3 M BOLIVIA
	Centro de Salud Antofagasta
	Mercado Abasto III
	Hospital Municipal de 2do Nivel Bajo
	Mercado Municipal La Cuchilla
	Cementerio La Cuchilla
	Universidad Evangélica Boliviana
	Condominio Las Palmas II
	Cementerio Bajío del Oriente
	Aldeas Infantiles SOS
	YPFB Transportes
	Colegio Evangélico BEREA
	Parroquia Sagrada Familia
Distrito 10-2	Colegio Particular Educacional Vida Nueva
	Parroquia Nuestra Señora del Rosario

Resolución Administrativa Regulatoria

	Restaurant El Tutumaso 2
	Grumedso
	Urbanización Inteligente
	Urbanización Colonia Piraí
	Iglesia Adventista del Séptimo Día "Bajo Beni"
	Asamblea de dios Boliviana
	Condominio D'addario
	Condominio Asaí
Distrito 10-3	Plaza Mayor
	Condominio Julio Orellana Rosas
	Capilla Nuestra Señora de Guadalupe
	Cristo de la Concordia
	Hotel Cortez
	Parque El Arenal
	Hospital Materno Infantil y Nefrología
	Hospital de niños Mario Ortiz Suarez
	Parque El Arenal
Distrito 11	Fundación Kolping
	Plaza Ñuflo de Chávez
	Plaza Principal 24 de Septiembre
	Centro Comercial 7 Calles
	Zona La Ramada
	Plazuela Fátima
	Estadio Ramón Tahuichi Aguilera
	Gobernación de Santa Cruz
	Cine Center
	Colegio Madre Vicenta Uboldi
	Colegio Católico Don Bosco
	Parque Urbano Central
	Colegio Isabel Saavedra
	Coliseo Jhon Pictor Blanco
	Instituto Técnico Domingo Sabio
	Octava División de Ejército
	Regimiento Policía Militar
	INE Santa Cruz
	Contraloría Regional Santa Cruz
	Secretaria de Recaudaciones GOBIERNO Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
Avión Pirata	

Resolución Administrativa Regulatoria

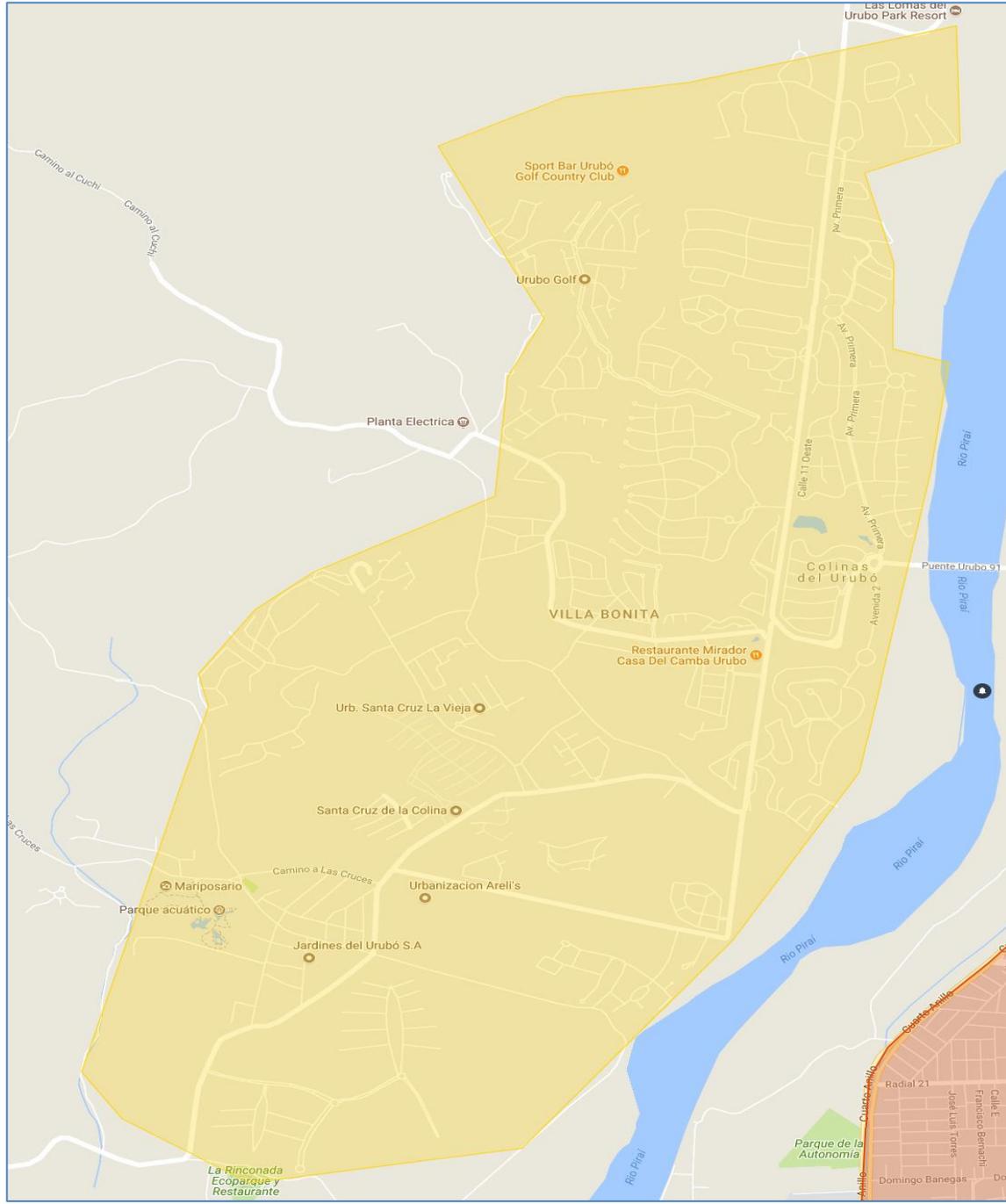
	Palacio de Justicia
	Plaza del Estudiante
	Parque Urbano Palma dorada
	Urbanización Las Palmitas
	Casa de justicia Distrito 12
	Barrio Florida
	Mercado Florida
	Parque Nuevo Palmar
Distrito 12-1	Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola
	Colegio Privado Evangélico Luz y verdad
	Cancha Plan 4000
	Hogar de niñas Wayne Walker MBI 12
	Mercado Palmira Plan 4000
	Parroquia María de Nazaret
	Unidad Educativa 1ro de Agosto
	Parroquia San Francisco de Asis
	Modulo Educativo San Francisco Sur
	Modulo el Fuerte
	Mercado El Fuerte
	Colegio Ignacio Warnes
Distrito 12-2	Iglesia El Fuerte
	Cementerio Amboro
	Cancha Los Pinos 2
	Colegio Evangélico Privado Luz y verdad
	Iglesia de Dios De la Profecía Barrio Nuevo
	Iglesia Nuevo Mundo
	Colegio Plan 4000
	Capilla San Martin De Porres
	Unidad Educativa Hortencia Banegas de Pinto
Distrito 12-3	Parada final línea 60 verde, Hospital Centro de Salud El Palmar
	Palmar del Oratorio
	Cementerio El Palmar
	Campamento Alcantarillado SAGUAPAC
	Iglesia Nuestra Señora Del Carmen

Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO III

ZONIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS A LA CIUDAD DE SANTA CRUZ

Municipio Aledaño - Urubó



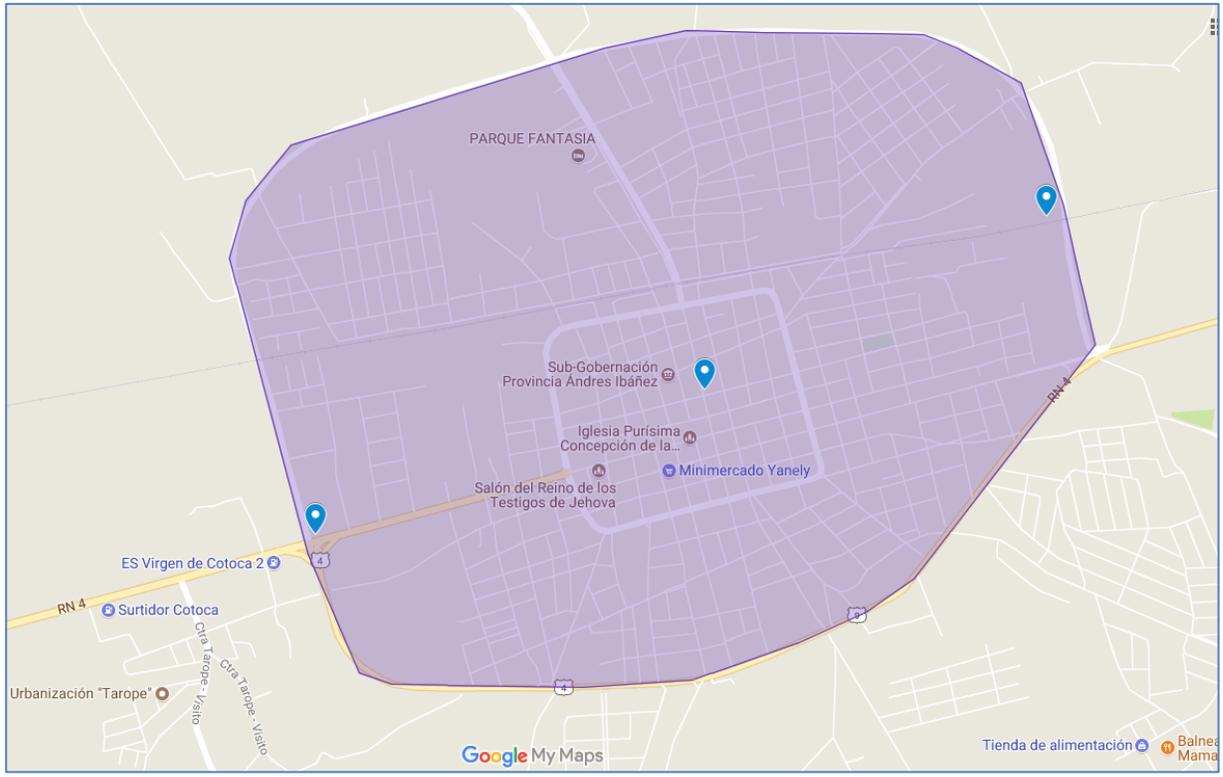
Resolución Administrativa Regulatoria

LISTADO DE URBANIZACIONES, ZONAS Y LUGARES DE REFERENCIA DEL MUNICIPIO DE URUBÓ

MUNICIPIO	Zonas, Urbanizaciones y lugares de referencia
URUBÓ	Sport Bar Urubó Golf Country Club
	Urubó Golf
	Condominio Laguna Maggiore
	Radisson Hotel Santa Cruz
	Condominio Santa Cruz de la Colina, Urubó
	Condominio Jardines del Urubó
	Biocentro Güembe
	Jardines del Urubó S.A.
	Urbanización Areli's
	Condominio Costa los Batos
	Restaurante Mirador Casa del Camba URUBO
	Urbanización Rio Sierra
	La casona del Urubó
	La Rinconada Ecoparque y Restaurante
	Plaza Principal de COTOCA

Resolución Administrativa Regulatoria

Municipio Aledaño - Cotocha

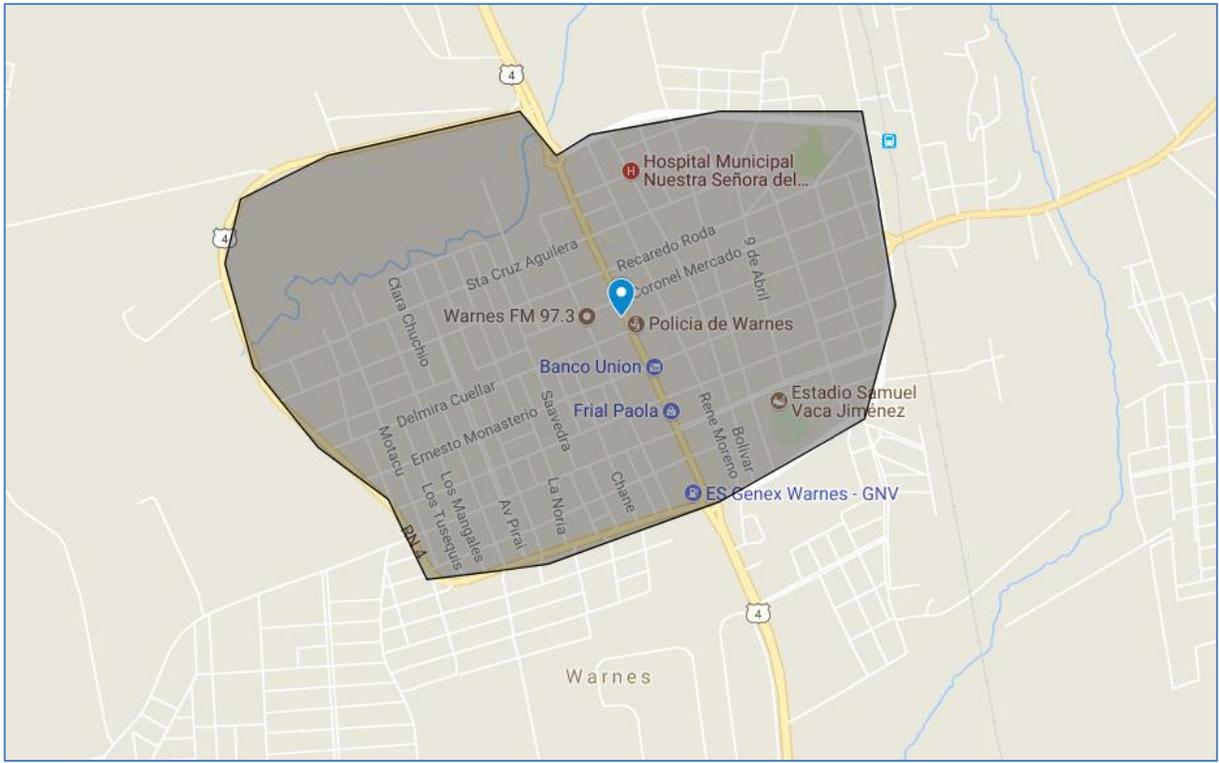


LISTADO DE URBANIZACIONES, ZONAS Y LUGARES DE REFERENCIA DEL MUNICIPIO DE COTOCHA

MUNICIPIO	Zonas, Urbanizaciones y lugares de referencia
COTOCHA	Sub-gobernación Provincia Andrés Ibañez
	Centro Médico Vida Nueva

Resolución Administrativa Regulatoria

Municipio Aledaño - Warnes



LISTADO DE URBANIZACIONES, ZONAS Y LUGARES DE REFERENCIA DEL MUNICIPIO DE WARNES

MUNICIPIO	Zonas, Urbanizaciones y lugares de referencia
WARNES	Plaza Principal de Warnes
	Mercado Central de Warnes
	Gobierno Autónomo Municipal de Warnes

Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO IV

**REGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE SUPERFICIE
AEROPUERTO – CIUDAD Y VICEVERSA TIPO MICROBUS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
“VIRU VIRU”**

Origen	Destino	Tarifa Redondeada (Bs)
Aeropuerto Internacional "Viru Viru"	Calle La Riva casi esquina Cañoto (Ex Terminal de Buses)	6.50

Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO V

RÉGIMEN DE ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE SUPERFICIE AEROPUERTO - CIUDAD Y VICEVERSA, TIPO TAXI, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “VIRU VIRU” DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONDUCTORES

El conductor debe contar con la Tarjeta de Identificación, la cual debe consignar los siguientes datos:

- Nombre del Aeropuerto.
- Nombre del Conductor.
- Nombre de la empresa para la que presta el servicio.
- Áreas Aeroportuarias a las que puede ingresar.
- Nombre y logo del Administrador Aeroportuario.
- Fotografía nítida del titular.
- Número de la Tarjeta de Identificación.
- Fecha de vencimiento.

El conductor debe utilizar uniformes que identifiquen la prestación del servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHICULOS

El vehículo debe ser identificado con lo siguiente:

- Contar con un número de registro asignado por el administrador aeroportuario.
- Placa del vehículo.

En la parte interna del vehículo, se debe contar con el tarifario y zonificación visible y legible (tamaño de letra apropiada e impresión nítida), indicando lo siguiente:

- Tarifas establecidas por la ATT.
- Fotografía y nombre del conductor, legible y nítida.

En la parte externa del vehículo, se debe contar con identificación que permita observar lo siguiente:

- Identificador (Franja, letrero o sticker) que indique que la unidad vehicular presta el servicio de transporte en el aeropuerto.
- Cada prestador (operador) de servicio de transporte debe presentar un color predominante uniformizado y establecer un logotipo en coordinación con el administrador aeroportuario.

3. LIMPIEZA

- El interior y exterior del vehículo deben encontrarse limpios (sin barro, tierra o manchas de suciedad).
- El piso y los asientos no deben presentar papeles, residuos de alimentos, golosinas, líquidos derramados, concentración de olores.
- El tapiz de los asientos debe encontrarse en buenas condiciones (se entiende como buena condición que no esté sucio, roto o rayado).

Resolución Administrativa Regulatoria

4. EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD

El vehículo debe contar con:

- a) Botiquín de primeros auxilios que contenga mínimamente:
 - Algodón.
 - Agua oxigenada.
 - Alcohol.
 - Gasas.
 - Medicamentos vigentes.
 - Otros insumos y materiales necesarios.
- b) Extintor cuya recarga se encuentre vigente.

5. CONDICIONES TÉCNICO OPERATIVAS

- El vehículo debe encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento y mantenimiento mecánico certificado por la autoridad competente.
- El vehículo debe contar con un registro de control interno sobre el cumplimiento de horarios y frecuencias y otras especificaciones en coordinación con el administrador aeroportuario.

6. SERVICIO DE CALIDAD

- Los asientos deben ser cómodos de acuerdo al fabricante sin ser alterados.
- El guarda equipaje del vehículo debe garantizar la protección del equipaje del usuario.
- Las ventanas deben estar sin rajaduras y/o quebradas y con seguros que funcionen adecuadamente.
- Las puertas deben estar en perfecto estado de funcionamiento.
- Los asientos del conductor, los asientos delanteros y traseros del taxi, deben contar con cinturón de seguridad.
- Debe contar con aire acondicionado (Vidrios herméticamente cerrados de fabrica) o Calefacción en buen estado de funcionamiento, según el clima.
- La totalidad del sistema de iluminación debe estar en perfecto estado de funcionamiento.

Resolución Administrativa Regulatoria

RÉGIMEN DE ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE SUPERFICIE AEROPUERTO - CIUDAD Y VICEVERSA, TIPO MICROBUS, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “VIRU VIRU” DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONDUCTORES

El conductor debe contar con la Tarjeta de Identificación, indicando lo siguiente:

- Nombre del Aeropuerto.
- Nombre del Conductor.
- Nombre de la empresa que presta el servicio.
- Áreas aeroportuarias a las que puede ingresar.
- Nombre y logo del Administrador aeroportuario.
- Fotografía nítida del titular.
- Número de Tarjeta de Identificación.
- Fecha de vencimiento.

El conductor debe utilizar uniformes que identifiquen la prestación del servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHICULOS

El vehículo debe ser identificado con lo siguiente:

- ✓ Contar con un número de registro asignado por el administrador aeroportuario.
- ✓ Placa del vehículo.

En la parte interna del vehículo, se debe contar con el tarifario y zonificación visible y legible tamaño de letra apropiada e impresión nítida), indicando lo siguiente:

- ✓ Tarifas establecidas por la ATT.
- ✓ Fotografía y nombre del conductor, legible y nítida.

En la parte externa del vehículo, se debe contar con identificación que permita observar lo siguiente:

- ✓ Identificador (Franja, letrero o sticker) que indique que la unidad vehicular presta el servicio de
- ✓ transporte en el aeropuerto.
- ✓ Cada prestador (operador) de servicio de transporte debe presentar un color predominante
- ✓ uniformizado y establecer un logotipo en coordinación con el administrador aeroportuario.

3. LIMPIEZA

- El interior y exterior del vehículo deben encontrarse limpios (sin barro, tierra o manchas de suciedad).
- El piso y los asientos no deben presentar papeles, residuos de alimentos, golosinas, líquidos derramados y ni debe existir concentración de olores.
- El tapiz de los asientos debe encontrarse en buenas condiciones (se entiende como buena condición si no está roto o rayado).

Resolución Administrativa Regulatoria

- El vehículo debe contar con un recipiente para los residuos sólidos.

4. EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD

El vehículo debe contar con:

- c) Botiquín de primeros auxilios que contenga mínimamente:
 - Algodón.
 - Agua oxigenada.
 - Alcohol.
 - Gasas.
 - Medicamentos vigentes.
 - Otros insumos y materiales necesarios.
- d) Extintor cuya recarga se encuentre vigente.

5. CONDICIONES TÉCNICO OPERATIVAS

- El vehículo debe encontrarse en condiciones de mantenimiento mecánico certificado por la autoridad competente.
- El vehículo debe contar necesariamente con puerta lateral derecha para el abordaje y descenso de los pasajeros.
- El vehículo debe contar con un registro de control interno sobre el cumplimiento de horarios y frecuencias y otras especificaciones en coordinación con el administrador aeroportuario.

6. SERVICIO DE CALIDAD

- Los asientos deben ser cómodos de acuerdo al fabricante sin ser alterados.
- Los asientos deben ser distribuidos dando prioridad de abordaje y comodidad a las personas con discapacidad, tercera edad y/o mujeres en gestación.
- Las ventanas deben estar sin rajaduras y/o quebradas y con seguros que funcionen adecuadamente.
- Los asientos del conductor, los asientos delanteros y los demás asientos del microbús (según fabricación), debe contar con cinturón de seguridad.
- Debe contar con aire Acondicionado (Vidrios herméticamente cerrados de fabrica) o Calefacción en buen estado de funcionamiento, según el clima.
- La totalidad del sistema de iluminación debe estar en perfecto estado de funcionamiento.

7. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONDUCTORES

El conductor debe contar con la Tarjeta de Identificación, la cual debe consignar los siguientes datos:

- Nombre del Aeropuerto.
- Nombre del Conductor.
- Nombre de la empresa para la que presta el servicio.
- Áreas Aeroportuarias a las que puede ingresar.
- Nombre y logo del Administrador Aeroportuario.
- Fotografía nítida del titular.

Resolución Administrativa Regulatoria

- Número de la Tarjeta de Identificación.
- Fecha de vencimiento.

El conductor debe utilizar uniformes que identifiquen la prestación del servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa.

8. IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHICULOS

El vehículo debe ser identificado con lo siguiente:

- Contar con un número de registro asignado por el administrador aeroportuario.
- Placa del vehículo.

En la parte interna del vehículo, se debe contar con el tarifario y zonificación visible y legible (tamaño de letra apropiada e impresión nítida), indicando lo siguiente:

- Tarifas establecidas por la ATT.
- Fotografía y nombre del conductor, legible y nítida.

En la parte externa del vehículo, se debe contar con identificación que permita observar lo siguiente:

- Identificador (Franja, letrero o sticker) que indique que la unidad vehicular presta el servicio de transporte en el aeropuerto.
- Cada prestador (operador) de servicio de transporte debe presentar un color predominante uniformizado y establecer un logotipo en coordinación con el administrador aeroportuario.

9. LIMPIEZA

- El interior y exterior del vehículo deben encontrarse limpios (sin barro, tierra o manchas de suciedad).
- El piso y los asientos no deben presentar papeles, residuos de alimentos, golosinas, líquidos derramados, concentración de olores.
- El tapiz de los asientos debe encontrarse en buenas condiciones (se entiende como buena condición que no esté sucio, roto o rayado).

10. EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD

El vehículo debe contar con:

- e) Botiquín de primeros auxilios que contenga mínimamente:
 - Algodón.
 - Agua oxigenada.
 - Alcohol.
 - Gasas.
 - Medicamentos vigentes.
 - Otros insumos y materiales necesarios.
- f) Extintor cuya recarga se encuentre vigente.

Resolución Administrativa Regulatoria

11. CONDICIONES TÉCNICO OPERATIVAS

- El vehículo debe encontrarse en condiciones de mantenimiento mecánico certificado por la autoridad competente.
- El operador terrestre (vehículo) debe contar con un registro de control interno sobre el cumplimiento de horarios y frecuencias y otras especificaciones en coordinación con el administrador aeroportuario.

12. SERVICIO DE CALIDAD

- Los asientos deben ser cómodos de acuerdo al fabricante sin ser alterados.
- El guarda equipaje del vehículo debe garantizar la protección de los equipajes del usuario.
- Las ventanas deben estar sin rajaduras y/o quebradas y con seguros que funcionen adecuadamente.
- Las puertas deben estar en perfecto estado de funcionamiento.
- Los asientos del conductor, los asientos delanteros y traseros del taxi, deben contar con cinturón de seguridad.
- Debe contar con aire acondicionado (Vidrios herméticamente cerrados de fabrica) o Calefacción en buen estado de funcionamiento, según el clima.
- La totalidad del sistema de iluminación debe estar en perfecto estado de funcionamiento.